

bajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 5 de julio de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abanilla en sesión del Pleno del día 2 de junio de 1994, que son las siguientes:

A) CUOTA DE SERVICIO:

Contador 13 mm.....	289 pesetas
Contador 15 mm.....	433 pesetas
Contador 20 mm.....	722 pesetas
Contador 25 mm.....	1.010 pesetas
Contador 30 mm.....	1.443 pesetas
Contador 40 mm.....	2.886 pesetas

B) CUOTA DE CONSUMO:

1º bloque, de 0 a 10 m ³ /trim., a.....	58 pesetas
2º bloque, de 11 a 35 m ³ /trim., a.....	68 pesetas
3º bloque, de 36 a 50 m ³ /trim., a.....	84 pesetas
4º bloque, de 51 a 75 m ³ /trim., a.....	115 pesetas
5º bloque, de más de 75 m ³ /trim., a.....	157 pesetas
Industriales.....	95 pesetas

C) ACOMETIDAS A LA RED DE AGUA POTABLE:.. 8.000 pesetas

D) CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES:... 161 ptas./trim./abon.

NOTA: La cuota a abonar en redes privadas que pasan al Ayuntamiento será la que se acuerde entre Ayuntamiento y propietarios de la red que se ceda.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 6 de julio de 1.994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

9150 ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier.

Examinado el expediente núm 26/94, incoado a instancia de D. Silvestre Olmos Castejón, como Presidente del Gremio de Taxistas de San Javier, y remitido por el Ayuntamiento de dicho municipio con fecha 22 de marzo de 1994, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 11 de noviembre de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, dado que las actualmente vigentes fueron aprobadas por Orden de 11 de diciembre de 1991, por lo que se encuentran desfasadas, todo lo cual se justifica en un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesiones de la Comisión de Gobierno de 22-2-94, y del Pleno de 30-3-94, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de las cuantías de los conceptos básicos (carrera mínima, bajada de bandera, kilómetro recorrido y hora de espera) dentro de un máximo y un mínimo, en porcentajes que oscilan entre el 36,3 y el 73,3 por 100, así como el incremento del suplemento por salida de aeropuerto y la creación del suplemento de equipajes y de los servicios especiales de domingos y festivos y servicios nocturnos, conceptos nuevos que no existían en las tarifas vigentes.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe desfavorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, proponiéndose otras alternativas, de cuantía inferior, argumentándose que el estudio económico aportado mezcla los conceptos de transporte urbano e interurbano y en lo que respecta al urbano se deduce la obtención de un beneficio adicional del 19,73 por 100 sobre el ya considerado del 15 por 100 en el estudio aportado.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe desfavorable a la propuesta de tarifas realizada por el Ayuntamiento de San Javier, por entender que la misma no se encuentra justificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, proponiendo en cambio unas tarifas de equilibrio, resultado de trasladar a éstas el aumento experimentado por el conjunto de costes de explotación previstos para 1994, del 5,76 por 100, y que deben garantizar un beneficio o excedente equivalente al 15 por 100 de los costes de explotación.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en sus reuniones celebradas los días 4 de mayo y 5 de julio de 1994, ha emitido informe desfavorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por no ajustarse el estudio económico justificativo a la normativa vigente en materia de precios, así como el intervalo de tarifas propuesto supera con creces a las autorizadas en el ámbito regional. Proponiéndose e informándose favorablemente las tarifas de equilibrio propuestas por los Servicios Técnicos de la Dirección General

de Comercio y Artesanía, por las razones anteriormente expuestas.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro para el municipio de San Javier, que se detallan a continuación:

TARIFA BÁSICA

- Carrera mínima..... 300 pesetas
- Bajada de bandera..... 155 pesetas
- Kilómetro recorrido..... 69 pesetas
- Hora de espera..... 1.650 pesetas

SUPLEMENTOS

- Equipajes con medidas superiores a 50 x 30 x 20 cm..... 50 pesetas
- Salida aeropuerto..... 175 pesetas
- Domingos y festivos..... 50 pesetas

SERVICIOS ESPECIALES

- Servicio nocturno (de las 23 a las 7 horas) llevarán un recargo de..... 40 % sobre taxímetro.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 6 de julio de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

9151 ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Pedro del Pinatar.

Examinado el expediente núm 37/94, incoado a instancia de la empresa "Técnica de Depuración, S.A." (TEDESA), y remitido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar con fecha 14 de junio de 1994, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de fecha 26 de febrero de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de

creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en el incremento producido en el índice de precios al consumo, que repercute de forma directa en los gastos necesarios para la gestión del servicio, ocasionando un desajuste anual en la relación costes e ingresos, todo lo cual se justifica en un estudio económico.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión del Pleno del día 3 de marzo de 1994, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto en torno al 4,5 por 100, inferior al incremento de los gastos de explotación del servicio previstos para 1994, del 6,42 por 100.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 5 de julio de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sesión del Pleno del día 3 de marzo de 1994, que son las siguientes:

1.- LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

- Mínimo de 30 m³/trim., a..... 59,3 ptas./m³
- Exceso sobre dicho mínimo, a..... 65,5 ptas./m³

2.- VIVIENDAS Y OTROS SUPUESTOS.

- Mínimo de 22 m³/trim., a..... 59,3 ptas./m³
- Exceso sobre dicho mínimo, a..... 65,5 ptas./m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 6 de julio de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.